

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de marzo de 2021. A despacho en la fecha con memorial de solicitud de terminación del proceso, suscrito por la parte actora. No se existe embargo de remanentes.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2020-00488-00**

Se decide lo pertinente respecto a la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL, en contra de CARLOS OVIDIO BELTRÁN LONDOÑO y MANUELA RESTREPO GIRALDO.

Refiere el Artículo 461 del Código General del Proceso

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente...”

Como quiera que la solicitud deprecada se ajusta plenamente a los parámetros establecidos en la norma parcialmente transcrita, el Juzgado accederá a la misma y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Por pago total de la obligación cobrada y las costas procesales, SE DECLARA TERMINADO este juicio ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL, en contra de CARLOS OVIDIO BELTRÁN LONDOÑO y MANUELA RESTREPO GIRALDO. (Art. 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorros y a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y POPULAR.

Líbrese el correspondiente oficio Circular para la cancelación de la medida.

Tercero: De existir consignaciones en favor del proceso, como descuentos efectuados a los demandados, serán devueltos a quien se le hubiere descontado. A solicitud de la parte interesada, se librára el oficio correspondiente..

Cuarto: Ejecutoriada el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ

Jbus

RAD. 17001-40-03-003-2020-00488-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 041 Del 10/03/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
---